

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN KE6-08053X PARA LA EXPLORACIÓN TÉCNICA Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE ROCA FOSFÁTICA O FOSFÓRICA O FOSFORITA CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA SEÑORA SARA AZUCENA PARRA LÓPEZ.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación, el doctor **EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para el presente acto por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 049 del 04 de febrero de 2016, 310 del 05 de mayo de 2016 y 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra la señora **SARA AZUCENA PARRA LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.666.865 de Bogotá, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente **OTROSÍ No. 1** al Contrato de Concesión No. **KE6-08053X**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) El 3 de marzo de 2010, entre la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** y la señora **SARA AZUCENA PARRA LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.666.865 de Bogotá, suscribieron el Contrato de Concesión No. **KE6-08053X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ROCA FOSFÁTICA O FOSFÓRICA O FOSFORITA**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BOYACÁ** en el departamento de **BOYACÁ**, en una extensión superficial total de 52 hectáreas y 7560 metros cuadrados distribuidas en una (1) zona, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 18 de abril de 2011, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 61- anverso 70) (ii) Con radicado No. 4769 del 29 de diciembre de 2011, la titular del Contrato de Concesión No. **KE6-08053X**, solicitó Devolución de Área, anexando para el efecto las coordenadas. (Folios 96-98) Mediante concepto técnico de fecha 26 de abril de 2012, emitido por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá, en cuanto a la solicitud de devolución de área, concluyó: "(...) *En cuanto a la solicitud de reducción de área no es técnicamente viable hasta tanto la titular minera allegue por escrito el área a retener y el área a devolver, así mismo se debe allegar plano donde se grafiquen las coordenadas del área a retener y del área a devolver (...)*" (Folios 103-105) (iii) En virtud de Resolución No. 0317 del 6 de julio de 2012¹, la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, resolvió: "(...) **NO ACEPTAR** la solicitud de devolución de área impetrada por la titular del Contrato de Concesión No. **KE6-08053X**, Sra **SARA AZUCENA PARRA LÓPEZ**, hasta tanto la misma no allegue a esta Entidad, por escrito, el área a retener y el área a devolver, así como el plano donde se grafiquen las coordenadas del área a retener y de área a devolver, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico de fecha 26 de Abril de 2012, con fecha de radicado del 23 de Mayo de 2012. (...)" (Folios 123-125) (iv) Por medio de radicado No. 20159030012642 del 19 de febrero de 2015, la titular del Contrato de Concesión No. **KE6-08053X** allegó el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O.) para su evaluación; igualmente, allegó solicitud de devolución de área indicando que inicialmente le otorgaron 52 hectáreas y 7549 metros y que desea retener un área de 20 hectáreas y 7732,98 metros cuadrados. (Folio 256) (v) Mediante Concepto Técnico No. **PARN-305** de fecha 9 de

¹ Acto administrativo ejecutoriado y en firme el 24 de julio de 2012. (Folio 128)

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN KE6-08053X PARA LA EXPLORACIÓN TÉCNICA Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE ROCA FOSFÁTICA O FOSFÓRICA O FOSFORITA CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA SEÑORA SARA AZUCENA PARRA LÓPEZ.

abril de 2015, se evaluó el (P.T.O.) presentado por la titular, concluyendo lo siguiente: "(...) Evaluada y analizada la información presentada por la titular del contrato, se considera técnicamente NO ACEPTABLE, ya que no reúne los establecidos en el artículo 84 de la ley 685 de 2001, y con las Guía Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) emitido por el Minas y Energía- Ministerio de Medio Ambiente (...)" Informarle al titular minero que para evaluar los ajustes al PTO que se relacionan en el numeral 2.4 del presente concepto técnico, estos se harán una vez el titular del Contrato de Concesión allegue a esta entidad el acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental por cuanto el área del contrato se superpone totalmente con la zona de reserva forestal. (...)"

(Folios 257-263) (vi) Mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2015, la titular del contrato de concesión allegó escrito a través del cual manifestó: "(...) se dé trámite a la solicitud de reducción de áreas que he efectuado mediante la presentación del Programa de Trabajos y Obras que fue radicado en las oficinas del PAR Nobsa, con el objeto de que se defina el área total a fin de provisionar el valor del canon superficiario que se causara en el mes de abril del año en curso, de igual forma es mi deseo manifestar a ustedes que renuncio al periodo de construcción y montaje, dado que el área cuenta con la infraestructura necesaria para dar inicio a las labores de explotación. El área inicial eran 52 Hectáreas y 7549 metros, la nueva área es de 20 hectáreas y 7732, 98 metros cuadrados y las nuevas coordenadas son las siguientes (...)" (Folio 272) (vii) Mediante Auto No. PARN-0869 del 27 de mayo de 2015, se acogieron las recomendaciones realizadas mediante concepto técnico No. PARN-305 de fecha 9 de abril de 2015 y ente otros asuntos, se dispuso: (...) 2.6

Requerir bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: (...) Los ajustes al PTO ya que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO) emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio de Medio Ambiente y debe ser complementada en los siguientes aspectos: (...) para el cumplimiento de lo anterior se otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, en virtud del artículo 287 de la ley 685 de 2001. (...) (Folios 279-285) (viii) Con radicado No. 20155510232952 del 14 de julio de 2015, la titular allegó las correcciones al (PTO), como

requisito para iniciar las labores de explotación del Contrato de Concesión No. **KE6-08053X** y se solicitó un plazo de 8 días para allegar los planos. (Folios 323-325) (ix) Mediante Concepto Técnico PARN-

0720 de fecha 2 de mayo de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, concluyó: "(...) **No aprobar:** El complemento al PTO allegado al expediente mediante 20155510232952 del 14/07/2015 y radicado 20159030053842 del 31/07/2015 (...) **Requerir:** Las correcciones al PTO (...)" (Folios 364-

367) (x) Con Auto No. PARN-1418 de fecha 24 de junio de 2016, emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dispuso: "(...) **2.1 No aprobar:** 2.1.1 El complemento al PTO allegado al expediente mediante los radicados 20155510232952 del 14 de julio de 2015 y radicado 20159030053842 del 31 de julio de 2015 (...)" **2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares**, conforme a las

prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente documentación: **2.3.2 Correcciones al programa de trabajos y obras (P.T.O.)** teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 1.4 del presente auto en concordancia con el numeral 2.4. del concepto técnico PARN – 0720 del 2 de mayo de 2016, descritos en el numeral 1.4 del presente auto (...)" (Folios 374-378) (xi) Mediante Concepto Técnico PARN-1473 de fecha

21 de septiembre de 2016, a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN KE6-08053X PARA LA EXPLORACIÓN TÉCNICA Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE ROCA FOSFÁTICA O FOSFÓRICA O FOSFORITA CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA SEÑORA SARA AZUCENA PARRA LÓPEZ.

concluyó: "(...) Requerir las correcciones al PTO so pena de desistimiento del trámite de reducción de área, toda vez que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dará trámite una vez se cuente con el PTO aprobado (...)" (Folios 387-389) (xii) A través de Auto PARN – 2580 del 28 de septiembre de 2016², la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dispuso: "(...) Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de Reducción de área radicada bajo No. 20159030051342 del 24 de febrero de 2015, la presentación de las correcciones al PTO ajustado al área final de 20,7733 hectáreas distribuidas en una (1) zona ubicada en el municipio de BOYACA, departamento de Boyacá, de conformidad con el concepto de fecha 2 de agosto de 2016 emitido por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación – Grupo de modificaciones de títulos mineros de la ANM³, para lo cual se concede a la titular, el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto. Se le advierte a la titular que en caso de incumplimiento dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. (...)" (Folios 390-392) (xiii) Por medio de radicado No. 20169030090472 del 09 de diciembre de 2016, se allegó las correcciones al PTO, requeridas en el Auto PARN 1418 de fecha 24 de junio de 2016. (Folio 404) (xiv) La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, mediante Concepto Técnico PARN – 2138 de fecha 29 de diciembre de 2016, evaluó las aclaraciones allegadas al (P.T.O), concluyendo: "(...) La evaluación del complemento al programa de Trabajos y Obras –PTO, se realiza de acuerdo a los requerimientos del Auto PARN 1418 de fecha 24/06/2016. (...) Evaluada la información del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus complementos del Contrato de Concesión No. KE6-08053X, esta cumple con los requisitos y se considera técnicamente ACEPTABLE, con base en la misma se tiene que el proyecto presenta las siguientes características técnicas (...) De acuerdo a la tabla anterior, (...) la titular minera se queda con 20 Hectáreas 7732,98m2. (...) Se recomienda APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO para el mineral de **ROCA FOSFORICA**, quedando el título en la etapa de **EXPLOTACIÓN** a partir del 18/04/2017 (...)" (Folios 406-411) (xv) Mediante Resolución No. 000054 del 27 de enero de 2017⁴, se resolvió: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR.** la Devolución de Área solicitada dentro del Contrato de Concesión No. **KE6-08053X**, por las razones expuestas en el presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** En firme el presente acto administrativo, remítase el expediente No. **KE6-08053X**, al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para la elaboración del **OTROSÍ**, de devolución de área para el referido Contrato de Concesión, con la siguiente alinderación: (...)" (Folios 412-415) (xvi) En virtud de Auto PARN-0266 del 29 de marzo de 2017⁵, emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se dispuso: "(...) **2.1 Aprobar 2.1.1** El Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de **ROCA FOSFORICA**, con la respectiva reducción de área planteada, en razón a que cumple con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitido por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio de del Medio Ambiente.(...)" (Folios 416-418) (xvii) En virtud de Concepto Técnico de fecha 19 de octubre de 2017,

² Acto administrativo notificado en estado jurídico No. 78-2016 del 30 de septiembre de 2016. (Folio 393).

³ Una vez la reducción de área del Contrato de Concesión No. KE6-08053X, de acuerdo al área de interés solicitada por los titulares, se determinó un área final de 20.7733 hectáreas distribuidas en (1) zona, ubicada en el municipio de Boyacá departamento de Boyacá. La reducción de área es procedente ya que se encuentra al interior del área otorgada en el contrato de la referencia.

⁴ Resolución notificada por Edicto No. GIAM-00229-2017, desfijado el 15 de marzo de 2017. Ejecutoriada el 24 de marzo de 2017. (Folio 449 - 450 y 451).

⁵ Acto Administrativo notificado en estado jurídico No. 010-2017 del 3 de abril de 2017 (Folio 419).



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN KE6-08053X PARA LA EXPLORACIÓN TÉCNICA Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE ROCA FOSFÁTICA O FOSFÓRICA O FOSFORITA CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA SEÑORA SARA AZUCENA PARRA LÓPEZ.

expedido por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, Grupo de Evaluación de Modificaciones a títulos mineros de la Agencia Nacional de Minería, se concluyó: "(...) 3.1 Una vez realizada la verificación del área reducida del Contrato de Concesión No. KE6-08053X en el Catastro Minero Colombiano, se determinó que el preliminar que se encuentra cargado corresponde al área descrita en el artículo segundo de la resolución No. 000054 de 27 de enero de 2017. 3.2 El reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- muestra que el área de interés del titular para continuar el Contrato de Concesión No. KE6-08053X, no presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo a los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. No obstante, se presenta superposición total a la capa denominada ZONA_PROTECCION –CORPOCHIVOR. (...)" (Folios 484-486) (xviii) La devolución de área de la concesión es una facultad que le asiste al titular de acuerdo con los artículos 82 y 84 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, los cuales establecen: **"Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas.** Al finalizar el periodo de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación; más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código **"(...) Artículo 84. Programa de trabajos y obras.** Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos: 1. Delimitación definitiva del área de explotación (...)" (xix) La Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto No. 20151200138513 de fecha 21 de agosto de 2015, señaló: "(...) Ahora bien, en cuanto a esta figura contemplada en los artículos mencionados, se considera que es procedente entender que el momento previsto para la delimitación del área es al presentarse el Plan de Trabajos y Obras, conforme se desprende de la lectura del artículo 82 del Código de Minas, esto como quiera que la devolución de áreas necesariamente está ligada a la ejecución del proyecto minero y es el resultado natural de los estudios, trabajos y obras de la actividad minera. En este sentido, será imperioso para el titular minero devolver aquellas áreas que no se encuentren vinculadas a la ejecución de trabajos y obras de explotación, al transporte interno, a los servicios de apoyo y a las obras de carácter ambiental entre otros. Asimismo, el titular deberá devolver las áreas contiguas que no haya reservado para continuar con la exploración técnica, previa autorización de la autoridad minera. (...) En este sentido se considera que la devolución de áreas tiene su razón de ser en el aprovechamiento racional del recurso minero, constituyéndose en una consecuencia inmediata de la delimitación definitiva de área que hace el titular con la presentación del PTO, no en vano el legislador denominó el artículo 82 "Delimitación y devolución de áreas". En otras palabras, al hablar de devolución se requiere previamente que el concesionario haya realizado la delimitación definitiva del área que tiene lugar con la formulación presentación del programa de trabajos y obras. (...)" (xx) Así mismo, una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI de la Procuraduría General de la Nación, se verificó que la señora **SARA AZUCENA PARRA LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.666.865 de Bogotá, Titular del Contrato de Concesión No. **KE6-08053X** no registra sanciones ni inhabilidades vigentes, según certificado No. 102128368 del 24 de noviembre

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN KE6-08053X PARA LA EXPLORACIÓN TÉCNICA Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE ROCA FOSFÁTICA O FOSFÓRICA O FOSFORITA CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA SEÑORA SARA AZUCENA PARRA LÓPEZ.

de 2017. Por otra parte, una vez consultado el Certificado de Registro Minero Nacional de fecha 24 de noviembre de 2017 y el Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECÁMARAS** se constató que el Título No. **KE6-08053X** no presenta medidas cautelares, ni prenda o embargo que recaiga sobre los derechos que le corresponden al concesionario minero. (xxi) Mediante Concepto Jurídico de fecha 19 de octubre de 2017, efectuado por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se recomendó: "(...) Efectuado el estudio jurídico pertinente, se recomienda elaborar y suscribir el otrosí No. 001 mediante el cual se modifica la cláusula segunda del Contrato de Concesión **KE6-08053X**, quedando un área de 20,7733 hectáreas. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 000054 del 27 de enero de 2017 y lo dispuesto en el Concepto Técnico de fecha 19 de octubre de 2017, proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación (...)" (xxii) La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas Técnica y Jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación de la Coordinación del Grupo. Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente celebrar el presente **OTROSÍ No. 1** al Contrato de Concesión No. **KE6-08053X** el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA** del contrato de concesión No. **KE6-08053X**, la cual quedará así: **CLÁUSULA SEGUNDA:** Área del contrato: El área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente alinderación, definida por las siguientes coordenadas:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	INTERSECCIÓN CARRETERA RAMIRQUI A JENESANO CON LA QUEBRADA RITOQUE
PLANCHA IGAC DEL P.A.	191

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 20,7733 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1088275,0000	1080050,0000
1 - 2	1096531,1980	1080312,5987
2 - 3	1096368,0012	1080326,0010
3 - 4	1096382,0012	1080412,0000
4 - 5	1096382,0013	1080412,0005
5 - 6	1095910,0001	1080726,6259
6 - 7	1095780,0000	1080233,0012
7 - 8	1096649,9980	1080233,0012
8 - 9	1096649,9985	1080233,0012
9 - 1	1096531,1981	1080312,5987

GENERADO POR EL CATASTRO MINERO COLOMBIANO

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **BOYACÁ** en el departamento **BOYACÁ**, y comprende una extensión superficial total de **20,7733 hectáreas**, la cual se representa



MinMinas
Ministerio de Minas y Energía

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

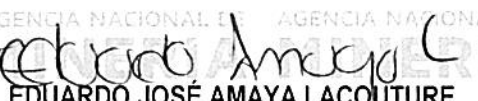
Av. Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8 Bogotá, D.C.
www.anm.gov.co
PBX: 2 201 999

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN KE6-08053X PARA LA EXPLORACIÓN TÉCNICA Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE ROCA FOSFÁTICA O FOSFÓRICA O FOSFORITA CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA SEÑORA SARA AZUCENA PARRA LÓPEZ.

gráficamente en el plano topográfico, el cual es el Anexo No. 1 de este contrato y hace parte del mismo. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete para con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Perfeccionamiento: El presente Otrosí No. 1 se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA:** Los demás términos y condiciones del Contrato de Concesión No. KE6-08053X, no modificados mediante el presente Otrosí No. 1 continuarán vigentes. Para constancia se firma este Otrosí No. 1 por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **29 ENE 2018**

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería


SARA AZUCENA PARRA LÓPEZ
C.C. No. 51.666.865 de Bogotá

Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado/ Coordinadora GEMTM - VCT
Oscar González Valencia/ Gerente de Catastro y Registro Minero
Revisó: Giovana Carolina Catillo García/ Abogada - GEMTM-VCT
Sandra Milena Abril Espitia/ Ingeniera de Minas - GEMTM - VCT
Elaboró: Mauricio Hernando Quintero Pinto/ Abogado - GEMTM - VCT
Ennyth Marilen Torres Pacheco/Ingeniero de Minas-GEMT/VCT



Este folio hace parte integral del Otroso! No. 1 al Contrato de Concesión KE6-08053X del 29 de enero de 2018, proferido por la Agencia Nacional de Minería.

Se anexa el día 07 de febrero de 2018.



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO
Fecha de 08-02-2018
Hora Impresión: 14:46:49
Impreso por: MIGUEL ANGEL
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	KE6-08053X
Cod RMN:	KE6-08053X
Documento:	OTROSI - OTROSI No. 1
Tipo Anotación o Inscripción:	ACEPTAR REDUCCION AREA NUEVA ALINDERACION/AREA MODIFICADA
Fecha:	07-02-2018
Inscripción:	Miguel Angel Davila
Gerente:	MIGUEL ANGEL DAVILA ROJAS OSCAR GONZALEZ VALENCIA